



## **RESOLUCIÓN N° 0151-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 23 de febrero del 2023

### **VISTO:**

El Expediente n.º 457-2022/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, solicitado por el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI**, respecto de un área de **37 259, 94 m<sup>2</sup>**, ubicado en el distrito de Humay, provincia de Pisco y departamento de Ica (en adelante “el predio”), con la finalidad de ser destinada al proyecto: “Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Pisco - provincia de Pisco - departamento de Ica”; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia<sup>3</sup>, aprobado por la Resolución N° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA (en adelante, “Texto Integrado del ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura<sup>4</sup>, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y

1 T.U.O. de la ley n.º 29151, aprobado por D.S. 019-2019-VIVIENDA publicado el 10 de julio de 2019.

2 Aprobado con Decreto Supremo n.º. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3 Aprobado con Resolución N° 0066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 28 de septiembre de 2022.

4 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura<sup>5</sup> y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210<sup>6</sup>, Decreto Legislativo n.º 1330<sup>7</sup>, Decreto Legislativo n.º 1366<sup>8</sup>), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192<sup>9</sup> (en adelante “TUO del D.L. N° 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones<sup>10</sup> (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”<sup>11</sup> (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del DL n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

### **Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”**

5. Que, mediante Oficio n.º 0301-2022-MIDAGRI-SG/OGA (S.I. n.º 08696-2022) presentado el 23 de marzo del 2022, el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI**, representado por el entonces Director General de la Oficina General de Administración, Cromwell Artemio Alva Infante (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos. Cabe señalar que los documentos originales evaluados en el presente procedimiento se encuentran en el expediente N° 452-2022/SBNSDAPE;

6. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**<sup>12</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de “la Directiva”<sup>13</sup>,

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Numeral 5.4.3) de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal, materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
- c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.  
En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.  
En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPl o referencial, conforme al Anexo N° 2.
- d) Contener como sustento, los documentos siguientes:
  - i) Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito
  - ii) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
    - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
    - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.
  - iii) Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.  
Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.
  - iv) Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
  - v) Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
  - vi) Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
  - vii) Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

emitiéndose el Informe Preliminar n.º 01173-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de abril del 2022, a través del cual se advirtió que: **i)** El certificado de búsqueda catastral presentado tiene una antigüedad mayor a seis meses, lo cual discrepa con lo establecido en el literal d) del numeral 5.4.3 de “la Directiva”; y; **ii)** de la revisión de la base de SUNARP se observó que “el predio” recae parcialmente sobre la partida n.º 40005706;

**7.** Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el considerando precedente aunadas a ellas las legales, en el sentido que, “el administrado” en el Anexo N° 01 – Formato de Solicitud presentado indicó que la norma que declara de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura los Proyectos de Inversión Pública que conforman el “Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales Vulnerables”, se encuentran en trámite; sin embargo, no se indicó la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite, conforme a lo establecido en el numeral 5.8 de “la Directiva”. En este sentido, las observaciones fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 06082-2022/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 08 de agosto de 2022, a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud;

**8.** Que, cabe precisar que “el administrado” en el Oficio N° 0301-2022-MIDAGRI-SG/OGA indicó que el MIDAGRI a través del Programa Subsectorial de Irrigaciones, tiene a su cargo la Implementación del “Programa de protección de valles y poblaciones vulnerables ante inundaciones” y en virtud a ello ha iniciado las acciones tendientes a la liberación de las áreas involucradas en el desarrollo de tres (03) proyectos de inversión pública que forman parte del mismo y que han sido declarados viables por el Sistema Nacional de Inversión Pública, siendo uno de ellos el proyecto denominado: “Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Pisco - provincia de Pisco - departamento de Ica” materia del presente procedimiento;

**9.** Que, en ese sentido, mediante Oficio n.º 1113-2022-MIDAGRI-SG/OGA (S.I. n.º 21844-2022), presentado el 18 de agosto de 2022, “el administrado” solicitó prórroga de plazo para la subsanación de las observaciones. En este sentido, mediante Oficio n.º 1183-2022-MIDAGRI-SG/OGA (S.I. n.º 23132-2022) presentado el 02 de septiembre del 2022, “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertida en el Oficio señalado en el séptimo considerando, indicando que; respecto al proyecto que declara interés nacional, seguridad nacional, que la entidad ante la cual se viene tramitando la declaratoria a la fecha es el MIDAGRI a través de sus órganos competentes, en la etapa de formulación, la cual una vez culminada permitirá la remisión de proyecto final a la Presidencia del Consejo de Ministros para su impulso como iniciativa legislativa del poder ejecutivo bajo el amparo legal del artículo 107 de la Constitución Política del Perú, asimismo, adjuntó Certificado de Búsqueda Catastral; y respecto la superposición parcial sobre la partida n.º 40005706 indicó que, conforme se corroboró en el Certificado de Búsqueda Catastral que adjunta, “el predio” no cuenta con antecedentes registrales, además que reconstruida la mencionada partida en la Base Gráfica Registral se advierte por el lado Norte una superposición de la propiedad inscrita con “el predio”, no coincide con la descripción de colindancias en la dirección Norte, Este y Oeste que describe la propia partida, procediéndose a realizar el análisis técnico en función al título archivado, sin embargo, este no cuenta con coordenadas UTM, por lo que “el administrado” concluye que por las consideraciones expuestas, lo sustentado y la información recabada en la inspección técnica, la superposición entre “el predio” y la partida n.º 40005706 corresponde a una transposición de orden gráfico originada por una deficiencia técnica, y por lo tanto no representa la realidad física del área solicitada, además confirma que “el predio” carece de antecedentes registrales y en consecuencia cumple con la condición requerida para su inmatriculación; lo cual constituye declaración jurada por parte de “el administrado” para efectos del presente procedimiento;

**10.** Que, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de las solicitud de Ingreso n.º 21844-2022 la cual fue presentada dentro del plazo de 10 días hábiles, y la solicitud de Ingreso n.º 23132-2022 a través de la cual “el administrado” realizó el descargo de las observaciones advertidas, por lo que mediante el Oficio n.º 07512-2022/SBNSDAPE notificado el 14 de setiembre de 2022, teniendo en cuenta el numeral 6.1.5 de la directiva n° 001-2021/SBN, y la Ley n.º 27444, se le informó que, corresponde otorgarle la prórroga de plazo y que la documentación remitida mediante la S.I. n.º 23132-2022 sería considerada dentro de la evaluación del presente procedimiento;

---

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.

**11.** Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 03 de marzo de 2022, elaborado en base al Informe Técnico n.º 002343-2022-Z.R.Nº XI-SEDE- ICA/UREG/CAT del 03 de marzo de 2022, a través del cual la Oficina Registral de Pisco señaló que; “el predio” se encuentra parcialmente en el ámbito del predio inscrito en la partida n.º 40005706, sin poder determinar con precisión el área superpuesta debido a que el plano que obra en su título archivado no cuenta con coordenadas;

**12.** Que, respecto a lo señalado en el considerando precedente, “el administrado” mencionó que, de la revisión del título archivado de la partida n.º 40005706, el mismo no presenta coordenadas UTM, lo cual corrobora con lo mencionado en el en el Certificado de Búsqueda Catastral, y que por las consideraciones expuestas, lo sustentado en la solicitud de ingreso n.º 23132-2022, y la información recabada en la inspección técnica; concluyó que la superposición entre “el predio” y la partida n.º 40005706 corresponde a una transposición de orden gráfico originada por una deficiencia técnica, y por lo tanto no representa la realidad física del área solicitada, además confirma que “el predio” carece de antecedentes registrales;

**13.** Que, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar si se subsanó la totalidad de las observaciones comunicada mediante el Oficio n.º 06082-2022/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 08 de agosto de 2022, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02422-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de septiembre del 2022; verificándose que “el administrado” aclaró las observaciones advertidas;

**14.** Que, es preciso señalar que mediante el Informe Preliminar N° 01173-2022/SBN-DGPE-SDAPE, se indicó que de acuerdo a la plataforma virtual de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) “el predio” recaería sobre la faja marginal del río Pisco, respecto de lo cual “el administrado” señaló en el literal c) del numeral 4.3 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, que efectivamente “el predio” se superpone sobre faja marginal en la margen izquierda del río Pisco aprobada mediante resolución administrativa N° 005-1999-CTAR-DRA-I-AACH/ATDRCCHH-P; asimismo precisó que se superpone con el río Pisco;

**15.** Que, asimismo, en relación a la superposición con la faja marginal antes señalada, “el administrado” indicó en el numeral 4.4. del Plan de Saneamiento Físico y Legal que, según lo establecido en el literal i) del numeral 1 del artículo 6° y artículo 7° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, donde se establece que son bienes asociados al agua, entre otros, la faja marginal, constituyendo un bien de dominio público hidráulico; asimismo hace mención a lo señalado en el numeral 113.2 del artículo 113 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, donde se establece que: “*Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.*” y al numeral 115.2 del artículo 115 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, donde se establece lo siguiente: “*La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin.*”, concluyendo “el administrado” que debido a que “el predio” será utilizado para la construcción de un dique, ello es compatible con lo dispuesto por la norma, considerando que dicha obra será de protección para los valles de Cañete, Chincha y Pisco;

**16.** Que, en ese sentido, “el administrado” debe tener en cuenta lo dispuesto en el art. n.º 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que: “La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal;

**17.** Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico - Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” en el numeral 4.2 declaró que “el predio” se encuentra comprendido en una zona sin antecedentes registrales, se encuentra desocupado, no presenta edificaciones, ni posesionarios ni cargas, por otro lado, en relación al Informe de inspección técnica; “el administrado” indicó que la inspección fue realizada el 15 de diciembre del 2021, verificándose que “el predio” es rural y se encuentra sin edificaciones ni posesionarios, con topografía plana y suelo aluvial;

**18.** Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de

“el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

**19.** Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

**20.** Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo octavo de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado al proyecto denominado: “Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Pisco - provincia de Pisco - departamento de Ica”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el Plano de Perimétrico – Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por la verificadora catastral Ingeniera Sara Paola Castro Arcenio;

**21.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

**22.** Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 0160-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de febrero de 2023.

## **SE RESUELVE:**

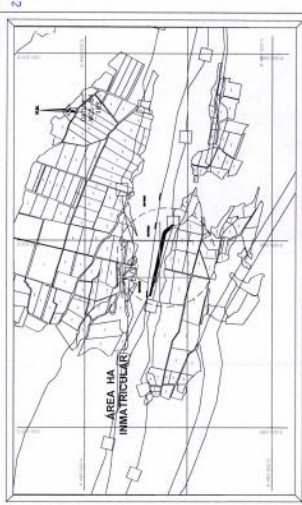
**PRIMERO: DISPONER** la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192 del terreno rural de **37 259,94 m<sup>2</sup>**, ubicado en el distrito de Humay, provincia de Pisco y departamento de Ica, a favor del **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI** con la finalidad de destinarlo al proyecto denominado: “Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Pisco - provincia de Pisco - departamento de Ica”.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º XI – Oficina Registral de Pisco de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su publicación.

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

**CARLOS ALFONSO GARCIA WONG**  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

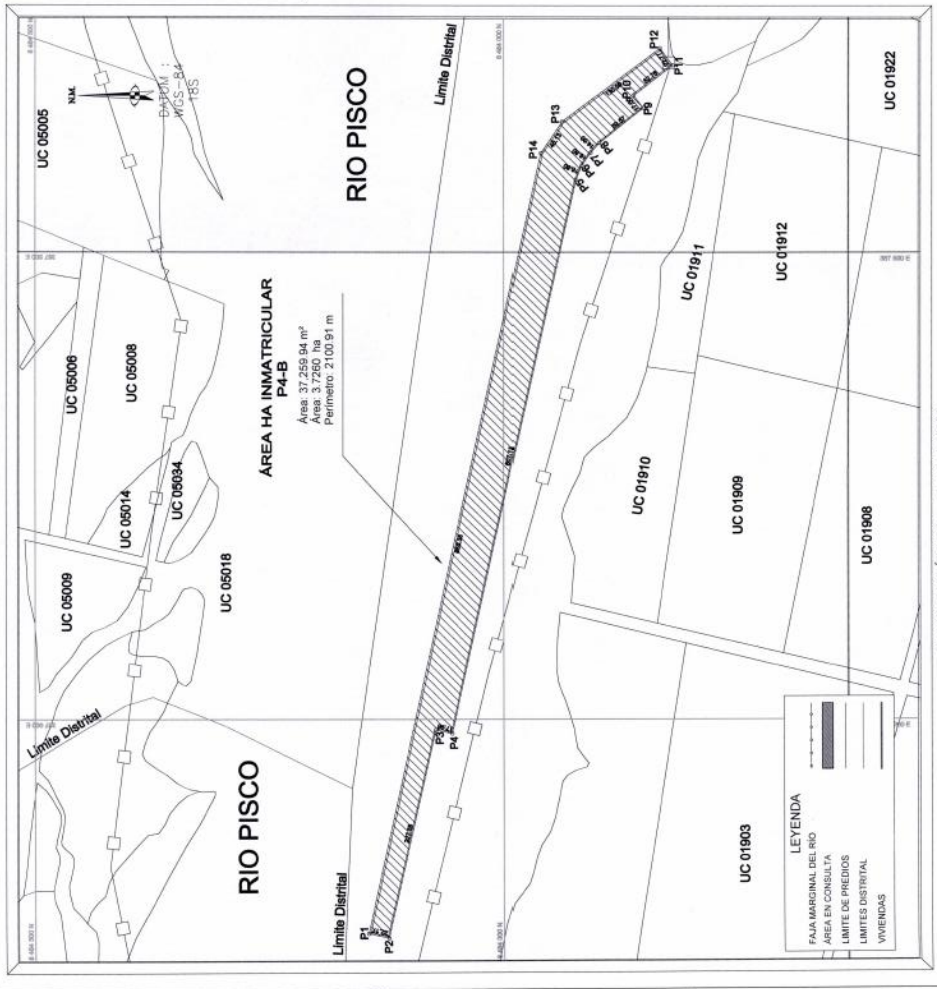


PLANO DE UBICACION Escala 1/10.000

CUADRO DE AREA HA INMATRICULAR		
DESCRIPCION	AREA	PERIMETRO
AREA HA INMATRICULAR	37.259 84 m <sup>2</sup>	2'100.91m

CUADRO DE COORDENADAS UTM Y DISTANCIAS PERIMETRICAS DEL AREA HA INMATRICULAR

VERTICE	LADO	DIST	ANGULO	WGS 84 - 18S	NORTE (VI)	ESTE (VI)	PSAD56 - 18S
P1	P1-P2	22.17	80°8'38"	188771.0709	4844.4470	589993.8900	4845.10.1720
P2	P2-P3	232.48	90°0'00"	188738.2700	4882.2250	589993.8900	4844.68.5388
P3	P3-P4	167.13	89°59'00"	188684.0000	4846.0550	589993.8900	4844.68.5388
P4	P4-P5	167.13	89°59'00"	188684.0000	4846.0550	589993.8900	4844.68.5388
P5	P5-P6	167.13	89°59'00"	188684.0000	4846.0550	589993.8900	4844.68.5388
P6	P6-P7	167.13	89°59'00"	188684.0000	4846.0550	589993.8900	4844.68.5388
P7	P7-P8	167.13	89°59'00"	188684.0000	4846.0550	589993.8900	4844.68.5388
P8	P8-P9	167.13	89°59'00"	188684.0000	4846.0550	589993.8900	4844.68.5388
P9	P9-P10	167.13	89°59'00"	188684.0000	4846.0550	589993.8900	4844.68.5388
P10	P10-P11	167.13	89°59'00"	188684.0000	4846.0550	589993.8900	4844.68.5388
P11	P11-P12	167.13	89°59'00"	188684.0000	4846.0550	589993.8900	4844.68.5388
P12	P12-P13	167.13	89°59'00"	188684.0000	4846.0550	589993.8900	4844.68.5388
P13	P13-P14	167.13	89°59'00"	188684.0000	4846.0550	589993.8900	4844.68.5388
P14	P14-P1	167.13	89°59'00"	188684.0000	4846.0550	589993.8900	4844.68.5388



PROYECTO: Instalación - implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Pisco - provincia de Pisco - departamento de Ica. (Cajup. -Ica)metn.

PLANO PERIMETRICO Escala 1/4000

Ministerio de Agricultura y Riego

Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego

Programa Subsectorial de Irrigaciones

PERU

NOTAS:  
1. LINDEROS Y ELEVACIONES EN  
2. DENTRO GOBIERNO DE ICA  
3. PAGO DE 18.50% DEL VALOR DE LA  
4. EL VALOR DE LA INMATRICULACION

ESTADO PERUANO

CONDICION: P4-B

PROPIETARIO: MARIA DEL ROS

PARTIDA REGISTRAL N°: IZQUIERDO

SECTOR: HUNAY

PROVINCIA: ICA

DEPARTAMENTO: ICA

TERRENO: P4-B

VERIFICACION: CASTRO ARGENO INGENIERO CIVIL VERIFICADORA CATASTRAL 004911VCPZRIK

PLANO PERIMETRICO

LA INDICADA: PP-01

FECHA: 18 JULIO 2021

PROYECTO: Instalación - implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Pisco - provincia de Pisco - departamento de Ica. (Cajup. -Ica)metn.



PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA A INMATRICULAR (PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO) – RÍO PISCO**

PLANO: P4-B

- PROYECTO:** "INSTALACIÓN – IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES DEL RÍO PISCO – PROVINCIA DE PISCO – DEPARTAMENTO DE ICA (SNIP 184550)"
- SOLICITANTE:** MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIÓN
- UBICACIÓN GEOGRAFICA:**  
DEPARTAMENTO : ICA  
PROVINCIA : PISCO  
DISTRITO : HUMAY  
SECTOR : --
- ZONIFICACIÓN:**  
ZONIFICACIÓN DEL ÁREA : SIN ZONIFICACIÓN
- DETALLES TECNICOS:**  
DATUM : WGS 84 Y PSAD 56  
ZONA GEOGRAFICA : 18 SUR
- COLINDANCIAS DEL AREA PARA LA INMATRICULACIÓN**

  
SARA PAOLA  
CASTRO ARCEÑO  
INGENIERA GEOGRAFA  
Reg. CIP N° 92735  
VERIFICADORA CATASTRAL  
004941VCP2RIX

LIMITES	COLINDANCIA DEL ÁREA A INMATRICULAR	LONGITUD PARCIALES (m)	LONGITUD TOTAL COLINDANCIA (m)
NORTE	Colinda con el río Pisco, mediante una línea quebrada de dos (02) tramos (P13-P14, P14-P1)	40.13, 855.38	895.51
SUR	Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea quebrada de diez (10) tramos (P2-P3, P3-P4, P4-P5, P5-P6, P6-P7, P7-P8, P8-P9, P9-P10, P10-P11, P11-P12)	227.85, 17.96, 607.13, 16.80, 16.80, 14.00, 59.57, 17.00, 52.76, 22.77	1052.64
OESTE	Colinda con el río Pisco, mediante una línea recta (P1-P2)	22.17	22.17
ESTE	Colinda con el río Pisco, mediante una línea recta (P12-P13)	130.59	130.59

**7. AREA**

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María – Lima  
T: (511) 424-4488  
www.gob.pe/psi





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

El polígono tiene un área superficial de TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 94/100 METROS CUADRADOS (37,259.94 m<sup>2</sup>), equivalente a 3.7260 ha.

### 8. PERIMETRO

El perímetro descrito tiene una longitud total de DOS MIL CIEN CON 91/100 METROS (2100.91 m).

### 9. CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	WGS 84 - 18S		PSAD56 - 18S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 - P2	22.17	90°6'39"	386771.0209	8484144.4706	386993.0860	8484510.1770
P2	P2 - P3	227.85	90°15'48"	386766.2340	8484122.6204	386968.2991	8484488.5268
P3	P3 - P4	17.96	269°44'12"	386988.4781	8484072.6087	387210.5433	8484438.3151
P4	P4 - P5	607.13	89°59'60"	386984.6005	8484055.0709	387206.6656	8484420.7773
P5	P5 - P6	16.80	190°28'15"	387577.4092	8483923.9985	387799.4743	8484289.7049
P6	P6 - P7	16.80	189°48'44"	387592.8777	8483917.4520	387814.9428	8484283.1585
P7	P7 - P8	14.00	188°59'40"	387607.0543	8483908.5653	387829.0654	8484274.0717
P8	P8 - P9	59.57	189°45'36"	387617.4517	8483899.0421	387839.5168	8484264.7485
P9	P9 - P10	17.00	90°29'11"	387654.5328	8483852.4160	387876.5979	8484218.1224
P10	P10 - P11	52.76	270°26'37"	387667.9309	8483862.8868	387889.9960	8484228.5932
P11	P11 - P12	22.77	91°10'3"	387700.0939	8483821.0689	387922.1590	8484186.7753
P12	P12 - P13	130.59	89°20'41"	387718.4204	8483834.5789	387940.4855	8484200.2853
P13	P13 - P14	40.13	161°21'30"	387639.7333	8483938.8024	387861.7984	8484304.5088
P14	P14 - P1	855.38	158°3'3"	387606.5847	8483961.4200	387828.6498	8484327.1264

Febrero 2022

  
SARA PAOLA  
CASTRO ARCENIO  
INGENIERA GEOGRAFA  
Reg. CIP N° 92735  
VERIFICADORA CATASTRAL  
004941VCPZRIX